



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Jueves 20 de noviembre de 2025

Sesión 37 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 20 de noviembre de 2025	Sesión 37 Anexo A

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Del Congreso de Baja California, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, 17, 53, y 85 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

4

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Del Congreso del Estado de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

25



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL
DICTAMEN NÚMERO 05

EN LO GENERAL SE PRESENTA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 17, 53, 85 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

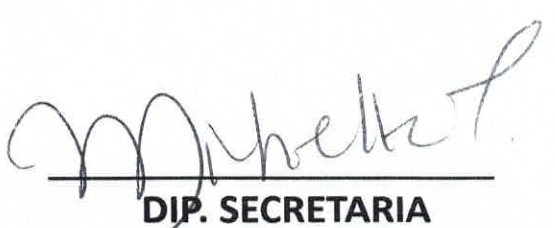
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 05 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



06 NOV 2025

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 05 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMAR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PRESENTADA EN FECHA 1 DE MAYO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa del Congreso del Estado de Baja California, por la cual se propone al Congreso de la Unión, reformar los artículos 15, 17, 53 y 85 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XI, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XI, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 1 de mayo de 2025 la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa del Congreso del Estado de Baja California, por la cual se propone al Congreso de la Unión, reformar los artículos 15, 17, 53 y 85 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 15 de mayo 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio JRH/ST098/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El problema de las armas de fuego en México, según se advierte de diversos medios periodísticos, de los informes que se dan por parte de las autoridades encargadas de la Seguridad en todos los niveles de gobierno, así como de las múltiples y recientes detenciones que se han llevado a cabo principalmente por el gobierno federal, consideramos se debe principalmente al tráfico ilegal y la fácil disponibilidad de las mismas, lo que contribuye consecuentemente al incremento de la violencia y la inseguridad en el país.

Según fuentes periodísticas, se estima que alrededor del 85% de las armas encontradas en México provienen de Estados Unidos, y el tráfico ilegal es un problema significativo, ya que, considerando fuentes públicas, se considera que el flujo de armas desde Estados Unidos a México es un problema importante, con estimaciones de que anualmente se contrabandean entre 200,000 y 500,000 armas de fuego.

Por otra parte, nos encontramos con la disponibilidad de las mismas, puesto que la facilidad con que se pueden obtener armas de fuego, tanto legalmente como ilegalmente, contribuye a la violencia.

Es indudable que la violencia armada tiene un impacto devastador en la salud mental y emocional de las comunidades, con víctimas sufriendo traumas duraderos, además de que las mismas son un componente importante de la actividad del crimen organizado en México, por lo que el uso de las armas de fuego conlleva al incremento de la violencia como medio para



resolver conflictos, razón por la cual esta situación ha llevado a la suscrita legisladora a considerar, -al advertir la problemática que se da además de los aseguramientos por parte del gobierno federal y por el impacto y conocimiento público de diversos hechos que han llevado incluso a la muerte de niñas, niños, adolescentes y personas de todas las edades a consecuencia de la utilización de armas de fuego, - que desde la simple posesión requiere de más mecanismos de control, así como mayor control en la venta y portación de armas.

Es obvio, que la problemática actual requiere de una mayor colaboración entre nuestro país y Estados Unidos para combatir el tráfico ilegal de armas, tal y como lo ha manifestado nuestra presidenta CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, así como implementar políticas públicas para prevenir la violencia, incluyendo la educación y la promoción de la paz y el uso de tecnología para identificar y rastrear armas de fuego.

En resumen, el problema de las armas de fuego en México es un problema complejo que requiere una solución integral que involucre a diferentes actores, tanto a nivel nacional como internacional.

Ahora, si bien es cierto hay disposiciones que regulan la posesión, portación, el comercio y diversas actividades relacionadas con las armas, consideramos preciso tener una constante revisión de nuestras legislaciones a efecto de que conforme van evolucionando las actividades delictivas relacionadas a las armas de fuego, siempre buscar ir un paso adelante para mejorar día a día nuestra legislación en ánimo de un contra ataque certero en contra de la manipulación descontrolada de armas de fuego y su fácil acceso y comercio.

Cabe precisar primeramente lo dispuesto en nuestra Constitución federal en su artículo Décimo, el cual a la letra dice:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva.

La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



Ante lo anterior, si bien es cierto que nuestra Constitución Federal establece el derecho a poseer armas de fuego en nuestro domicilio, para la seguridad y legítima defensa, igual es que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, delimita de qué manera y bajo que requisitos debe de llevarse a cabo el ejercicio de tal derecho constitucional, punto que precisamente es el que la suscrita legisladora busca abordar y observar, ya que posterior a diversas reuniones con ciudadanos relacionados a clubs de cacería y tiro, así como de un estudio de campo, encontramos que para la manifestación de las armas a la Secretaría de la Defensa Nacional, en la práctica, se lleva por parte de quien va a realizar su registro en los términos de la legislación actual, pero la misma, no regula que quien acude a realizar su presentación ante la zona militar que le corresponda, acredite la manera en que adquirió el arma que busca poner del conocimiento de la Secretaría de la Defensa, y con esto, se dan casos del comercio ilegal entre particulares, concluyendo que incluso muchas de esas armas de fuego pudieran tener un origen derivado de actividades ilícitas o estar relacionadas a hechos delictivos.

Por otra parte, también, puede darse que las armas a registrarse estén siendo introducidas al país de manera ilegal a través de importaciones alejadas de cualquier procedimiento sujeto a la legislación aplicable, dando con esto pie a que muchas de las armas que se registran estén ligadas a actividades delictivas inclusive en el vecino país del norte y sacadas de dicho país e introducidas en México para llegar a grupos criminales que una vez utilizadas, las pongan a disposición o comercialicen con personas que sin conocimiento de ello, las busquen legítimamente para el derecho que constitucionalmente tienen de poseerlas en su domicilio para su defensa y seguridad.

En ese sentido, consideramos que un punto muy importante para contribuir a frenar el tráfico de armas, que proceda del crimen organizado y con ello estar relacionadas a la comisión de diversos ilícitos, o inclusive armas que provengan del tráfico ilegal de Estados Unidos de América, es precisamente la necesidad de establecer, en la Legislación aplicable, como lo es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como requisito indispensable al momento de presentarlas para los efectos establecidos en nuestra Constitución, así como de la propia Ley Federal, que sea acreditado por el compareciente o en su caso quien busque algún determinado permiso, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, el origen de la misma; es decir, la manera en que fue adquirida, pero esto, bajo un soporte documental del cual se advierta que dicha adquisición del arma de fuego y por consiguiente, su origen, se da en cumplimiento a las disposiciones y permisos requeridos correspondientes que se encuentran establecidos en la legislación actual, y con ello, lograr ese impacto en la comercialización o adquisición ilegal de



armas de fuego, obteniendo con esto lo beneficios que se han venido refiriendo en la presente iniciativa.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15.- En el domicilio se pueden poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría para su registro. Por cada arma se debe extender constancia de su registro.	Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro, así como acreditar con la documentación correspondiente su adquisición conforme a los requisitos de la presente ley y de establecimientos autorizados. (...)
Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas está obligada a manifestarlo a la Secretaría en un término de treinta días naturales a partir de la adquisición. La manifestación se hará por escrito, indicando, tipo, calibre, marca, modelo, matrícula y uso.	Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de treinta días. La manifestación se hará por escrito, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera y anexando la documentación correspondiente a su adquisición en los términos del artículo 15 de esta Ley.
Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se	Artículo 53.- (...)



deben cubrir los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las transferencias de armamento entre los organismos que cuenten con licencias oficiales colectivas de portación de armas requieren autorización de la Secretaría.	(...) Para estas operaciones entre particulares se requerirá siempre de la documentación correspondiente a su adquisición en los términos de esta Ley.
Artículo 85.- Se impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que comercialice o enajene armas, piezas o componentes y materiales regulados por esta Ley y a aquellas que las adquieran sin comprobar su procedencia legal.	Artículo 85.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos y la documentación de su procedencia original.
SIN CORRELATIVO	ARTICULOS TRANSITORIOS UNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Araceli Geraldo Núñez.	Reformar los artículos 15, 17, 53 y 85 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	Establecer como requisito indispensable que los particulares acrediten el origen y la adquisición legal de las armas al momento de manifestarlas para su registro. El objetivo es combatir el tráfico ilegal de armamento y su uso en actividades delictivas.



IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico debe ser acorde a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.



Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]



Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que el Estado de Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el artículo 5 establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Seguido de lo anterior tenemos que, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de nuestra Constitución local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que **el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación**, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.



ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

(...)

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

(...)

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que, la propuesta legislativa motivo del presente estudio se funda en disposiciones constitucionales previstas en los artículos 1º, 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a las disposiciones de los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1.- La Diputada Araceli Geraldo Núñez, en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta iniciativa de reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la pretensión de establecer como requisito indispensable que los particulares acrediten el origen y la adquisición legal de las armas al momento de manifestarlas para su registro. El objetivo es combatir el tráfico ilegal de armamento y su uso en actividades delictivas.

Las razones principales que el inicialista establece en su exposición de motivos y que desde su óptica sustentan su propuesta legislativa, fueron las siguientes:

- **Tráfico y Disponibilidad de Armas:** El principal problema que se busca atender es el tráfico ilegal y la fácil disponibilidad de armas de fuego en México, lo cual contribuye directamente al incremento de la violencia y la inseguridad en el país. Se destaca que una gran cantidad de estas armas provienen del contrabando desde Estados Unidos.
- **Vacío Legal en el Registro:** La legisladora argumenta que la ley actual, si bien permite el registro de armas para la defensa del domicilio, no exige que la persona



acredite la manera legal en que adquirió dicha arma. Esto crea un vacío que permite el comercio ilegal entre particulares y la posible regularización de armas con un origen ilícito.

- **Legalización de Armas de Origen Ilícito:** Como consecuencia del punto anterior, se abre la posibilidad de que armas introducidas ilegalmente al país o utilizadas en hechos delictivos sean registradas por personas que, con o sin conocimiento de su procedencia, las adquieren para su defensa.
- **Necesidad de Acreditar el Origen:** La propuesta central es establecer como requisito indispensable que, al momento de registrar un arma, el ciudadano demuestre con documentos su origen y adquisición legal. Esto tiene como fin crear un mecanismo de control más estricto para frenar la comercialización de armas ilegales y asegurar que solo circulen aquellas con procedencia lícita.

Por su parte, la propuesta legislativa fue realizada en los siguientes términos:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro, así como acreditar con la documentación correspondiente su adquisición conforme a los requisitos de la presente ley y de establecimientos autorizados.

(...)

Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de treinta días. La manifestación se hará por escrito, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera y anexando la documentación correspondiente a su adquisición en los términos del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 53.- (...)

(...)

Para estas operaciones entre particulares se requerirá siempre de la documentación correspondiente a su adquisición en los términos de esta Ley.



Artículo 85.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos y la documentación de su procedencia original.

2.- Como de la propuesta legislativa en estudio se advierte, nos encontramos ante un tema que es materia de competencia del Congreso de la Unión, por lo que en uso de las facultades que el artículo 27, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le otorga al Congreso del Estado, el inicialista presenta la propuesta de reforma ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo con el fin único de que sea remitida al Congreso de la Unión.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo de leyes federales, no obstante, la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga facultades a este H. Poder Legislativo para participar en las reformas y creación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, asimismo a proponer reformas o derogación de normas jurídicas contenidas en dichas leyes.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, como hoy acontece. Al respecto se precisa que se da lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa original.

4.- Con posterioridad a la presentación de la iniciativa que da origen al presente dictamen, se materializó un hecho jurídico superveniente de trascendencia para el análisis que nos ocupa. En fecha 29 de mayo de 2025, se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la



Federación un decreto mediante el cual se efectuó una reforma de carácter estructural a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Dicha reforma, cuya entrada en vigor fue posterior a la radicación de la propuesta de la inicialista, generó un impacto normativo directo sobre el articulado que originalmente se pretendía modificar. Específicamente, el marco jurídico aplicable a los numerales 52 y 85 fue sustancialmente alterado, lo que provocó una incompatibilidad técnica con la redacción primigenia de la iniciativa.

En consecuencia, y con el fin de mantener la congruencia interna, la coherencia sistemática con el ordenamiento vigente y la viabilidad jurídica de la propuesta se ha realizado un ajuste técnico a la misma. Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO CONFORME INICIATIVA	DOF 29 DE MAYO DE 2025	TEXTO FINAL A DICTAMINAR
Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro, así como acreditar con la documentación correspondiente su adquisición conforme a los requisitos de la presente ley y de establecimientos autorizados. (...)	Artículo 15.- En el domicilio se pueden poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría para su registro. Por cada arma se debe extender constancia de su registro.	Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría para su registro, así como acreditar con la documentación correspondiente su adquisición conforme a los requisitos de la presente ley y de establecimientos autorizados. (...)
Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de treinta días. La manifestación se hará por escrito,	Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas está obligada a manifestarlo a la Secretaría en un término de treinta días naturales a partir de la adquisición. La manifestación	Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas está obligada a manifestarlo a la Secretaría en un término de treinta días naturales a partir de la adquisición. La manifestación



indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera y anexando la documentación correspondiente a su adquisición en los términos del artículo 15 de esta Ley.	se hará por escrito, indicando, tipo , calibre, marca, modelo, matrícula y uso.	se hará por escrito, indicando, tipo , calibre, marca, modelo, matrícula, uso y anexando la documentación correspondiente a su adquisición en los términos del artículo 15 de esta Ley.
Artículo 53.- (...) Para estas operaciones entre particulares se requerirá siempre de la documentación correspondiente a su adquisición en los términos de esta Ley.	Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se deben cubrir los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las transferencias de armamento entre los organismos que cuenten con licencias oficiales colectivas de portación de armas requieren autorización de la Secretaría.	<i>En los términos del proyecto de dictamen</i>
Artículo 85.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos y la documentación de su procedencia original.	Artículo 85.- Se impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que comercialice o enajene armas, piezas o componentes y materiales regulados por esta Ley y a aquellas que las adquieran sin comprobar su procedencia legal.	<i>En los términos del proyecto de dictamen</i>



Dicha adecuación armoniza el espíritu y los objetivos de la iniciativa con las disposiciones ahora en vigor, siendo esta versión actualizada la que se somete a la valoración y análisis del presente cuerpo colegiado.

5.- Ante los argumentos vertidos se determina que resulta jurídicamente procedente remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente

VI. Propuestas de modificación.

Se realizan modificaciones al resolutivo propuesto con base a las consideraciones anteriormente vertidas.

VII. Régimen Transitorio.

Se realizan modificaciones a los transitorios propuestos.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, 17, 53, 85 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:



LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría para su registro, así como acreditar con la documentación correspondiente su adquisición conforme a los requisitos de la presente ley y de establecimientos autorizados.

(...)

Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas está obligada a manifestarlo a la Secretaría en un término de treinta días naturales a partir de la adquisición. La manifestación se hará por escrito, indicando, tipo, calibre, marca, modelo, matrícula, uso y anexando la documentación correspondiente a su adquisición en los términos del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 53.- (...)

(...)

Para estas operaciones entre particulares se requerirá siempre de la documentación correspondiente a su adquisición en los términos de esta Ley.

Artículo 85.- Se impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que comercialice o enajene armas, piezas o componentes y materiales regulados por esta Ley y a aquellas que las adquieran sin comprobar su procedencia legal así como la documentación de su procedencia original.

TRANSITORIO

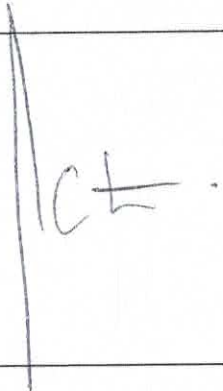
ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de octubre de 2025.
"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO."

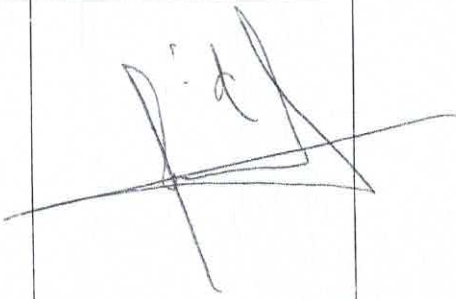


COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL
DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA VOCAL			

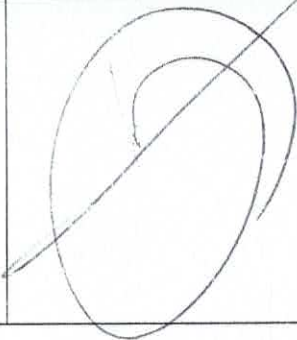


COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL
DICTAMEN No.05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ V O C A L			



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL
DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS V O C A L			

DICTAMEN No. 05- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Registro y documentación de arma de fuego.

HICM/IGL/AON*



**"LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN**

ÚNICO. En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154; y se deroga la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a la siguiente:

**"DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, presenta Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar consagrado por el artículo 4º de la Constitución General de la República implica que el Estado garantice el respeto a ese derecho y de manera relevante, que el daño y deterioro ambiental genere responsabilidad para quien lo provoque, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La importancia de los bosques radica en que, además de proveer beneficios vitales como la generación de oxígeno, captura de carbono, infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de la temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero tienen un importante potencial para aportar beneficios económicos y sociales, premisas a partir de las cuales, se justifica su adecuada protección.



Aunado a lo anterior, quienes integramos esta Legislatura consideramos pertinente referir que la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas aprobada en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene el objetivo de proteger los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de las minorías de países de todo el mundo, misma que reconoce el derecho al respeto de las costumbres y tradiciones indígenas que derivan de su milenaria cosmovisión, con base en la cual estructuran su ideología ancestral y comprensión del universo y que sustenta el arraigo a sus costumbres, así como su interacción y el conocimiento de la naturaleza; de tal manera que esa cosmovisión se proyecta en la organización social y espiritual de los pueblos, lo que, en conjunto constituye la piedra angular de la identidad indígena; por ello es trascendental la implementación de medidas legislativas que provean la protección de los bosques y la naturaleza.

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 registró un incremento en la superficie y masa forestal en más de 15 mil hectáreas, respecto al 2014; lo anterior se atribuyó al correcto manejo y a la adecuada implementación de tratamientos silvícolas, al aprovechamiento forestal sustentable, a la restauración y reforestación, al establecimiento de plantaciones forestales comerciales y a las acciones de conservación; acciones implementadas durante los últimos años, en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques del Estado de México.

En este orden de ideas, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección, determinando competencias que en la materia corresponden a la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República.

De acuerdo con el artículo 10, fracciones XXIV, XXVI y XXVII de la Ley General aludida, la Federación es competente para llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales; regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables y vigilar y promover el cumplimiento de la Ley, así como para imponer medidas de seguridad y sanciones a los infractores.

Concretamente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) cuenta con atribuciones para generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes; llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia; imponer medidas de seguridad, investigar, inspeccionar, vigilar, verificar y sancionar a los infractores en materia forestal, y denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes, tal como se aprecia de lo dispuesto por las fracciones IX y XII del artículo 14 de la Ley en cita.



Destaca que, la prevención y vigilancia forestal corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que tiene la función de proveer la salvaguarda y el patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, según dispone el diverso 154 de dicha Ley General.

Si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, fracciones XVIII y XXXI de esa Ley, las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, y para participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal enunciadas y la participación de las entidades federativas está supeditada a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación.

Al respecto, el artículo 21 de la multicitada Ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de la SEMARNAT o de la Comisión Nacional Forestal suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas asuman, entre otras, funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en dicha materia.

En efecto, los Gobiernos Federal y Estatal han suscrito con anterioridad convenios específicos para la asunción de funciones; concretamente, el 20 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, a partir del reconocimiento de las partes de la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

El objeto de ese convenio fue precisamente establecer las bases para que el Estado asumiera sendas funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal destacando las relativas a emitir órdenes de inspección; sustanciar los procedimientos administrativos derivados; ordenar y ejecutar medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales y determinar las infracciones e imponer sanciones correspondientes, mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación; no obstante, el referido Convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último que, con dicho propósito fue suscrito.



La conservación y protección del medio ambiente y particularmente de los recursos forestales deben ser una prioridad para las autoridades del Estado, por lo que se considera de la mayor relevancia que se propicien medidas legislativas adecuadas a efecto de contar con disposiciones jurídicas acordes a la realidad social que, con base en el principio de legalidad permitan sustentar los actos de autoridad inherentes, en congruencia con el marco constitucional y legal vigentes, partiendo de la premisa de que, la actualización del marco regulatorio con preceptos normativos pertinentes posibilita atender de manera eficaz las denuncias, dando con ello, cumplimiento al dispositivo constitucional que mandata que el daño y deterioro ambiental ha de generar responsabilidad para quien lo cause; esto es así, pues la carencia de dispositivos normativos eficaces impiden la adecuada acción de las instancias gubernamentales.

Si bien la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus atribuciones y funciones se encuentran limitadas en torno a la inspección y vigilancia forestal.

Conscientes de que, las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva y de que, el combate frontal a la tala ilegal amerita medidas legislativas definitivas que posibiliten la implementación de acciones contundentes en el marco del principio de legalidad, derivado de lo cual, las autoridades del Estado cuenten con un marco jurídico actualizado que responda de manera efectiva a la realidad social imperante, los Diputados de la "LXII" Legislatura del Estado de México estimamos de la mayor relevancia presentar ante el Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el propósito de acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal.

Para ello, se propone, en torno a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, que la Federación sea la responsable de emitir normas rectoras y vigilar su cumplimiento; que las entidades federativas sean dotadas de competencia expresa para llevar a cabo dichas visitas y labores de vigilancia, así como ejecutar las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, sin que dichas acciones se encuentren sujetas a la previa suscripción de acuerdos y convenios.

Aunado a lo anterior, se propone establecer que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participarán y coadyuvarán en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva.



En congruencia, en el contexto de la generación de políticas y de la formulación, operación y evaluación de programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, se propone que la SEMARNAT sea la instancia que supervise el cumplimiento de las normas relativas y lineamientos técnicos en materia a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, partiendo de la premisa de que la inspección y vigilancia forestal no deben depender de un acuerdo de voluntades previo, sino del imperio de la ley como fuente obligacional, se propone eliminar ambos supuestos como materias de los convenios de asunción de funciones y en congruencia, prever en el Capítulo referente a la Prevención y Vigilancia Forestal que, respecto a ambos rubros, las entidades federativas son competentes, al igual que la SEMARNAT y la PROFEPA.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154, y se **deroga** la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Emitir normas relativas y lineamientos técnicos en materia a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales y vigilar su cumplimiento;

XXV. a XLII. ...

Artículo 11. ...

I. a XXX. ...



XXXI. Llevar a cabo visitas de inspección y labores de vigilancia forestal en la entidad, así como ejecutar acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales;

XXXII. a XXXVII. ...

Artículo 13. ...

I. a XIV. ...

XV. Participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva;

XVI. a XXV. ...

Artículo 14. ...

I. a VIII. ...

IX. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como supervisar el cumplimiento de las normas relativas y lineamientos técnicos en materia de visitas de inspección y labores de vigilancia;

X. a XX. ...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a VIII. ...

...

...

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **y a las Entidades Federativas, que tendrán**, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su



Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones jurídicas necesarias para fortalecer sus capacidades institucionales en materia de prevención, inspección, restauración y protección forestal, incluyendo, en su caso, la creación o adecuación de mecanismos o sistemas que permitan integrar acciones de monitoreo, vigilancia y restauración forestal, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

ESTA HOJA CORRESPONDE

A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Leticia Mejía García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Iniciativa tiene como objetivo principal establecer el basamento jurídico para que los Estados puedan realizar directamente labores de inspección, vigilancia y combate a la tala ilegal, sin necesidad de convenios previos.

En fecha veintiocho de octubre dos mil veinticinco, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal realizaron reunión de estudio, contando con la participación de la Diputada Leticia Mejía García, quien, en su carácter de promovente de la Iniciativa fortaleció los trabajos, aportando información que permitió conocer con mayor detalle los motivos, justificación y efectos de la propuesta legislativa, misma que fue dictaminada en reunión celebrada el día once de noviembre del año en curso.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Estimamos, de la mayor relevancia que esta Soberanía Popular presente ante el Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el propósito de acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal, como se afirma en la Iniciativa.

En atención al estudio desarrollado por las comisiones legislativas, fortalecido con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, es procedente, en lo conducente, la **INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, y en consecuencia, reformar la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154, y derogar la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para ejercer el derecho de Iniciativa Legislativa ante el Congreso de la Unión.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que la Iniciativa es concordante con el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que el Estado garantice el respeto a ese derecho y de manera relevante, que el daño y deterioro ambiental genere responsabilidad para quien lo cause, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Estamos de acuerdo en que la importancia de los bosques radica en que, además de proveer beneficios vitales como la generación de oxígeno, captura de carbono, infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de la temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero tienen un importante potencial para aportar beneficios económicos y sociales, premisas a partir de las cuales, se justifica su adecuada protección.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Apreciamos que atiende la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas aprobada en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que tiene el objetivo de proteger los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de las minorías de países de todo el mundo, y destacamos que la promovente es orgullosamente Mazahua.

En este tenor, la referida Declaración reconoce el derecho al respeto de las costumbres y tradiciones indígenas que derivan de su milenaria cosmovisión, con base en la cual estructuran su ideología ancestral y comprensión del universo y que sustenta el arraigo a sus costumbres, así como su interacción y el conocimiento de la naturaleza; de tal manera que esa cosmovisión se proyecta en la organización social y espiritual de los pueblos, lo que, en conjunto constituye la piedra angular de la identidad indígena; por ello es trascendental la implementación de medidas legislativas que provean la protección de los bosques y la naturaleza.

Asimismo, como se expresa en la Iniciativa, el Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 registró un incremento en la superficie y masa forestal en más de 15 mil hectáreas, respecto al 2014, derivado del correcto manejo y la adecuada implementación de tratamientos silvícolas, del aprovechamiento forestal sustentable, la restauración y reforestación, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales y las acciones de conservación; acciones implementadas durante los últimos años, en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques del Estado.

Por otra parte, resalta que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección, determinando competencias que en la materia corresponden a la Federación, las entidades federativas y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República.

Precisa que en términos del artículo 10, fracciones XXIV, XXVI y XXVII de la Ley General aludida, la Federación es competente para llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales; regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables y vigilar y promover el cumplimiento de la Ley, así como para imponer medidas de seguridad y sanciones a los infractores.

Apreciamos conveniente señalar de manera particular, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) cuenta con atribuciones para generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes; llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia, así como para imponer medidas de seguridad,



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

investigar, inspeccionar, vigilar, verificar y sancionar a los infractores en materia forestal, así como denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes, según disponen las fracciones IX y XII del artículo 14 de la Ley en cita.

Destacamos, con la parte expositiva que, la prevención y vigilancia forestal corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuya función es proveer la salvaguarda y el patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, como se aprecia en el diverso 154 de dicha Ley General.

Compartimos lo expuesto pues, si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, fracciones XVIII y XXXI de esa Ley, las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, y para participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal enunciadas y la participación de las entidades federativas está supeditada a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación.

Como lo señala el artículo 21 de la multicitada Ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de la SEMARNAT o de la Comisión Nacional Forestal suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas asuman, entre otras, funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en dicha materia.

En este sentido, explica la Iniciativa que, en congruencia los Gobiernos Federal y Estatal han suscrito con anterioridad convenios específicos para la asunción de funciones; concretamente, el 20 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, a partir del reconocimiento de las partes de la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

Agrega que el objeto de ese convenio fue precisamente establecer las bases para que el Estado asumiera sendas funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal destacando las relativas a emitir órdenes de inspección; sustanciar los procedimientos administrativos derivados; ordenar y ejecutar medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales y determinar las infracciones e imponer sanciones correspondientes,



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación; no obstante, el referido Convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último que, con dicho propósito fue suscrito.

Estamos de acuerdo en que la conservación y protección del medio ambiente y particularmente de los recursos forestales deben ser una prioridad para las autoridades del Estado, por lo que se considera de la mayor relevancia que se propicien medidas legislativas adecuadas a efecto de contar con disposiciones jurídicas acordes a la realidad social que, con base en el principio de legalidad permitan sustentar los actos de autoridad inherentes, en congruencia con el marco constitucional y legal vigentes, partiendo de la premisa de que, la actualización del marco regulatorio con preceptos normativos pertinentes posibilita atender de manera eficaz las denuncias, dando con ello, cumplimiento al dispositivo constitucional que mandata que el daño y deterioro ambiental ha de generar responsabilidad para quien lo cause; esto es así, pues la carencia de dispositivos normativos eficaces impiden la adecuada acción de las instancias gubernamentales.

En efecto, como lo expresa la Diputada promovente, la "LXI" Legislatura de la cual fue integrante, levantó la voz en diversas ocasiones en torno a la tala ilegal, mediante exhortos a las instancias federales y estatales, para que, en ejercicio de sus atribuciones intervinieran en el combate a la tala en regiones específicas que en momentos determinados fueron afectados por hechos relativos.

Es cierto que la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado; no obstante, sus atribuciones y funciones se encuentran limitadas en torno a la inspección y vigilancia forestal.

Por ello, creemos también importante impulsar acciones en beneficio del medio ambiente y, particularmente de los recursos forestales, ante dicha Legislatura presenté el Punto de Acuerdo para Exhortar al Titular de PROBOSQUE a propiciar, con las instancias del Gobierno Federal correspondientes, la suscripción del Convenio de Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, sin que a la fecha se hayan informado avances en tal sentido.

Resulta relevante impulsar desde todos los ámbitos la protección y conservación del medio ambiente, esa Legislatura consideró fundamental aprovechar la estrecha colaboración entre el Gobierno Federal y Estatal con el propósito de que se adoptaran medidas para dotar a las autoridades del Estado de atribuciones específicas que posibiliten el combate frontal a la tala clandestina, por lo que, de manera Unánime, se aprobó el Exhorto referido, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de febrero del 2024.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Compartimos con la promovente y el Grupo Parlamentario al que pertenece, la certeza de que las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva y de que, el combate frontal a la tala ilegal amerita medidas legislativas definitivas que posibiliten la implementación de acciones contundentes en el marco del principio de legalidad, derivado de lo cual, las autoridades del Estado cuenten con un marco jurídico actualizado que responda de manera efectiva a la realidad social imperante.

Por lo tanto, es correcto, proponer, en torno a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, que la Federación sea la responsable de emitir normas rectoras y de vigilar su cumplimiento; que las entidades federativas sean dotadas de competencia expresa para llevar a cabo dichas visitas y labores de vigilancia, así como ejecutar las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, sin que dichas acciones se encuentren sujetas a la previa suscripción de acuerdos y convenios.

Asimismo, establecer que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán la atribución de participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva.

Por otra parte, en congruencia con el contexto de la generación de políticas y de la formulación, operación y evaluación de programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, proponer que la SEMARNAT supervise el cumplimiento de las normas relativas a visitas de inspección y labores de vigilancia.

Así como, partiendo de la premisa de que la inspección y vigilancia forestal no deben depender de un acuerdo de voluntades previo, sino del imperio de la ley como fuente obligacional, eliminar ambos supuestos como materias de los convenios de asunción de funciones y en congruencia, prever en el Capítulo referente a la Prevención y Vigilancia Forestal que, respecto a ambos rubros, las entidades federativas son competentes, al igual que la SEMARNAT y la PROFEPA.

En tal sentido, es conveniente presentar la Iniciativa correspondiente al Congreso de la Unión.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sustento en el estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios determinamos procedente, en lo conducente, la **INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, conforme el Proyecto de Decreto siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154, y se **deroga** la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Emitir normas relativas y lineamientos técnicos en materia a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales y vigilar su cumplimiento;

XXV. a XLII. ...

Artículo 11. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Llevar a cabo visitas de inspección y labores de vigilancia forestal en la entidad, así como ejecutar acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales;

XXXII. a XXXVII. ...

Artículo 13. ...

I. a XIV. ...

XV. Participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva;

XVI. a XXV. ...

Artículo 14. ...



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

I. a VIII. ...

IX. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como **supervisar el cumplimiento de las normas relativas y lineamientos técnicos en materia de** visitas de inspección y labores de vigilancia;

X. a XX. ...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a VIII. ...

...

...

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **y a las Entidades Federativas, que tendrán**, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones jurídicas necesarias para fortalecer sus capacidades institucionales en materia de prevención, inspección, restauración y protección forestal, incluyendo, en su caso, la creación o adecuación de mecanismos o sistemas que permitan integrar acciones de monitoreo, vigilancia y restauración forestal, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco."

De conformidad con lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; demostrados el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación correspondiente, remítase la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos necesarios.

TERCERO.- Publíquese la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández			✓
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	✓		
Dip. Octavio Martínez Vargas	✓		



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	✓		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	✓		
Dip. Ángel Adriél Negrete Avonce	✓		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	✓		
Dip. Ruth Salinas Reyes	✓		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	✓		
Dip. Maurilio Hernández González	✓		



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	✓		
Secretaria Dip. Sofía Martínez Molina	✓		
Prosecretario Dip. Armando Navarrete López			
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	✓		
Dip. Angélica Pérez Cerón	✓		
Dip. Esteban Juárez Hernández	✓		



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	✓		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	✓		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	✓		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
Dip. Leticia Mejía García	✓		
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	✓		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	✓		
Dip. Araceli Casasola Salazar	✓		



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>